



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

TÍTULO PRELIMINAR

El presente reglamento establece el procedimiento que deberá regir en los actos eleccionarios de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso establecidos en los sus Estatutos Generales.

TÍTULO I

“Disposiciones generales”

Artículo 1.- La elección de los miembros de la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV, se regirá por las normas que a continuación se establecen.

Artículo 2.- Corresponderá a la Mesa Ejecutiva en ejercicio convocar al menos 45 días antes de la fecha en que debe cesar en sus funciones a elección de la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV para el período siguiente.

La elección se realizará el día trigésimo corrido desde la fecha de convocatoria a elecciones.

La Mesa Ejecutiva electa asumirá sus funciones el mismo día en que la Mesa ejecutiva en ejercicio deba cesar en sus funciones.

En casos extraordinarios, calificados por el Consejo General de Estudiantes, en los cuales no sea posible cumplir con los plazos señalados en los dos primeros incisos, estos términos podrán adecuarse prudencialmente.

Artículo 3.- Los miembros de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso pueden elegir y ser electos como integrantes de la Mesa Ejecutiva conforme al artículo 6 de los Estatutos Generales de la FEPUCV. Sin embargo, para postular e integrar esta Mesa, será requisito haber cursado como mínimo cuatro semestres académicos en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso respecto del candidato a Presidente, y tres semestres respecto de los demás cargos de la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV, bajo distintas carreras

inclusive. En el caso del candidato a la Secretaría General, debe cumplir con un avance curricular superior al 50% de su plan de estudios, que no hayan hecho uso de una tercera oportunidad, ni hayan sido sancionados(as) académica, disciplinaria o administrativamente. Además, ningún candidato debe encontrarse en ejercicio ni en proceso de elección de ninguno de los siguientes estamentos: "Mesa Ejecutiva FEPUCV", "Consejería de Facultad", "Consejería Superior", "Consejería Unidad Académica" u "Órgano Representante de CEE".

Artículo 4.- Será Mesa Ejecutiva electa aquella lista que obtenga la mayoría absoluta de votos válidamente emitidos. Si se presentan más de dos listas y ninguna obtuviese dicha mayoría se llamará a una segunda vuelta entre las listas que hayan obtenido las más altas mayorías y que sumadas alcancen el cincuenta por ciento más uno de los votos válidamente emitidos. Será electa la lista que obtenga la mayoría relativa de los votos válidamente emitidos.

En el caso de que se presenten dos listas y ninguna obtuviese mayoría absoluta, se aplicará el criterio de mayorías relativas de los votos válidamente emitidos para otorgar la categoría de electa.

Para ser válida la elección y resultar electa la Mesa Ejecutiva, se deberá contar con los votos válidamente emitidos de al menos el 15% de los miembros de la FEPUCV.

Artículo 5.- La elección se efectuará mediante voto secreto, directo, igualitario e informado.

TÍTULO II

"De la Comisión Electoral y el Tribunal Calificador de Elecciones"

Artículo 6.- Será deber del Presidente y el Secretario de Finanzas de la FEPUCV, determinar cuáles serán los locales de votación y que carreras harán efectivo el sufragio en dicho local, quedando como criterio primordial que las carreras tengan uso efectivo del espacio asignado,

En caso de dificultades al momento de seleccionar estos locales de votación, se procederá a consultar a los Centros de Estudiantes para definir el lugar más idóneo. Si no existiera acuerdo, el CGE podrá determinar si dichos locales son factibles para la realización de las votaciones. Queda como condicionante que todas las etapas anteriores son requisito primordial e intransgredible para la conformación de la Comisión Electoral. Asimismo, el CGE podrá proponer sugerencias

Artículo 7.- Las funciones del Presidente y el Secretario de Finanzas de la mesa saliente, serán solamente administrativas y de coordinación de la Comisión Electoral. Quedando excluidos a la posibilidad de ejercer como jefe de local de votación.

Artículo 8.- El Consejo General de Estudiantes, en sesión especial, elegirá de entre sus miembros a quienes conformarán la Comisión Electoral. Esta comisión estará integrada por el Presidente y el Secretario de Finanzas de la Mesa Ejecutiva saliente, además de un miembro por cada local de votación de la PUCV, siendo éste cualquier miembro de un órgano representante de CEE, o un representante avalado por su asamblea. Los miembros no están sujetos a su local de procedencia, existiendo la posibilidad de que cualquier miembro de la

Comisión Electoral ejerza de jefe de local de votación en cualquier local de la PUCV, quedando a criterio de la comisión la definición de estos. El quórum de sesión de la Comisión Electoral estará definido por el 50% +1 del total de miembros de la Comisión Electoral.

En caso de efectuarse elecciones simultáneas de Mesa Ejecutiva de FEPUCV, Consejeros de Facultad y Consejeros Superiores, acorde con lo señalado en los Artículos 12 y 25 de los Estatutos Generales de la PUCV, deberán elegirse igual cantidad de miembros que los especificados en esos mismos artículos.

Artículo 9.- La Comisión Electoral tendrá por función organizar y dirigir el proceso eleccionario, correspondiéndole especialmente:

- a. Recibir las listas de candidatos a Mesa Ejecutiva e inscribirlas en un registro entregando una certificación de ella;
- b. Declarar cerrada la inscripción de listas de candidatos;
- c. Proporcionar los útiles electorales (cédulas, cuadernos, urnas, mesas, etc.);
- d. Determinar con exactitud la fecha en que se cerrará la inscripción de candidatos, el lugar, día o días y las horas de realización de la elección y los escrutinios;
- e. Proporcionar la información necesaria relativa al acto eleccionario;
- f. Resolver las dudas que puedan surgir sobre cualquier aspecto del proceso eleccionario;
- g. Supervigilar el correcto desarrollo del proceso, estando obligado a dar cuenta al Tribunal Calificador de Elecciones de cualquiera situación anómala o irregular que constate;
- h. Designar a cada una de las listas un lugar apropiado dentro de los recintos universitarios, para la preparación de propaganda electoral, exceptuando el recinto propio de las oficinas de la federación;
- i. Todas las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 10.- El Consejo General de Estudiantes, en la misma sesión en la cual se conforme la Comisión Electoral, sorteará entre sus miembros a quienes conformarán el Tribunal Calificador de Elecciones de FEPUCV. Este Tribunal estará integrado por dos miembros del CGE, designados por este mismo Consejo, considerando experiencia y participación en dicha instancia (escogiendo en la misma instancia quién de esas dos personas lo presidirá), y tres miembros de órganos representantes de Centros de Estudiantes, los cuales serán sorteados en dicha sesión.

Una vez sorteadas las carreras que compondrán el TRICEL, los miembros de órganos representantes de dicho CEE deberán acordar en el plazo máximo de dos días quién será la persona que conformará el TRICEL, debiendo informar a la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV saliente. En el caso de los miembros designados, deberán aceptar o rechazar en el mismo CGE en que sean nominados, para proceder a designar a otra persona en caso de que rechacen.

Finalizados los procesos respectivos establecidos en los incisos precedentes, ninguna de las personas que conformen el TRICEL, aunque renuncien a este, podrán ser candidatos a alguno de los cargos electos mediante el proceso que les tocaba supervigilar, quedando inhabilitados para ello, sin perjuicio de la validez de su renuncia.

Este Tribunal se establecerá desde el primer día que se inicien las inscripciones de candidatos y deberá concluir sus funciones el quinto día hábil desde que se certifique el cómputo final, salvo que tenga reclamos pendientes por resolver, en cuyo caso se prorrogará el plazo por cinco días más dentro del cual deberá fallarlos.

El Tribunal deberá funcionar a lo menos con tres de sus integrantes, resolverá en conciencia, breve y sumariamente y sus fallos serán inapelables.

Artículo 11.- El Tribunal Calificador de Elecciones tendrá por única y exclusiva función conocer de cualquier reclamo escrito que se presente durante el proceso electoral, sea recibido por la Comisión Electoral, Jefe de local, candidato o apoderado de algún candidato.

Estos no podrán ser de materias atinentes a la Comisión Electoral, debiendo estos dirigirse exclusivamente al órgano correspondiente, y los integrantes de la misma no podrán hacer reclamos sobre la comisión, debiendo resolver las problemáticas de este espacio de manera interna.

El Tribunal deberá resolver los reclamos fundadamente dentro del plazo de tres días, prorrogable por igual término por una sola vez, debiendo notificar al recurrente de su resolución por carta certificada dirigida al domicilio que señale en su presentación. El Tribunal también tendrá la función fiscalizadora de los gastos en el ámbito de campaña, siendo parte de los acuerdos iniciales entre el Tribunal Calificador de Elecciones, la Comisión Electoral y los apoderados de las listas, respecto al monto máximo a gastar en materia de campaña. En caso de que alguna lista postulante incumpliera dichos acuerdos el Tribunal tendrá la potestad de sancionar de acuerdo a lo expuesto en el artículo 22 del reglamento de elecciones de la FEPUCV.

TÍTULO III

“De las listas de Mesa Ejecutiva”

Artículo 12.- Las candidaturas a la Mesa Ejecutiva serán por listas de seis candidatos, y tendrán el carácter de cerradas.

Las listas de candidatos deberán inscribirse en un registro especial a cargo de la Comisión electoral, a partir de la convocatoria del artículo 2º del presente reglamento.

Artículo 13.- Las candidaturas deberán inscribirse mediante solicitud escrita a la Comisión Electoral, la cual deberá contener:

- a. Nombre completo y carrera de los candidatos.
- b. Nombre completo, carrera y firma de por lo menos uno y máximo tres apoderados por lista.

Además, deberá contarse con la presencia de los candidatos al momento de la inscripción de la lista, salvo caso fortuito o de fuerza mayor acreditado con un poder simple. El candidato que presente este recurso deberá presentarse a firmar el acta de inscripción hasta 48 horas después de inscrita la lista o, por el contrario, el apoderado de dicha lista deberá presentar un

documento que acredite una situación de fuerza mayor teniendo como plazo máximo dos días hábiles a contar de dicha justificación para la firma del candidato y oficialización de la candidatura o en su defecto la sustitución de dicho postulante.

Artículo 14.- La Comisión Electoral, previa verificación de los requisitos y formalidades exigidos por el presente Reglamento, otorgará un comprobante que contendrá la fecha de inscripción, la firma del presidente de la comisión, el timbre FEPUCV, el que acreditará la circunstancia de haberse cumplido con dichas formalidades.

Artículo 15.- La Comisión Electoral declarará cerrada la inscripción de las candidaturas mediante acta firmada por los miembros presentes, dejando constancia de los ausentes, el quinto día hábil contado de la convocatoria.

TÍTULO IV

“De las Consejerías Superiores y de Facultad”

Artículo 16.- Las Consejerías Superiores y de Facultad se encuentran reguladas en el Reglamento Orgánico de los Consejeros Superiores, de Facultad y de Unidad Académica de la FEPUCV. Asimismo, se encuentran mencionadas en los artículos 12 y 25 de los Estatutos Generales de la PUCV.

Artículo 17.- Los Consejeros enunciados en el artículo anterior serán elegidos por los alumnos y el acto eleccionario se realizará conforme a lo señalado en las normas del presente reglamento

Artículo 18.- Las candidaturas a Consejeros de Facultad se presentarán en listas inscritas ante la Comisión Electoral en los plazos que esta determine.

Artículo 19.- Para ser candidato a Consejero Superior se exigirán los siguientes requisitos:

Ser miembro de la Federación de Estudiantes de la PUCV conforme al Artículo 6 de los estatutos y haber cursado, como mínimo, cuatro semestres académicos, bajo distintas carreras inclusive, en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. No encontrarse en ejercicio ni en proceso de elección (según corresponda), en ninguno de los siguientes estamentos “Mesa Ejecutiva FEPUCV”, “Consejería de Facultad”, “Consejería Superior”, “Consejería Unidad Académica” u “Órgano Representante de Centro de Estudiantes”.

Para ser candidato a Consejero de Facultad se exigirán los siguientes requisitos:

Ser miembro de la Federación de Estudiantes de la PUCV conforme al Artículo 6 de los estatutos, ser miembro de la facultad respectiva y haber cursado, como mínimo, tres semestres en la misma facultad, bajo distintas carreras inclusive, en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. No encontrarse en ejercicio ni en proceso de elección (según corresponda), en ninguno de los siguientes estamentos “Mesa Ejecutiva FEPUCV”, “Consejería de Facultad”, “Consejería Superior”, “Consejería Unidad Académica” u “Órgano Representante de Centro de Estudiantes”

Artículo 20.- Cada alumno tendrá derecho a marcar un número de preferencia equivalente a la mitad de los cargos a elegir.

Si este número resultare no entero, se aproximará al entero mayor más cercano.

Artículo 21.- Los Consejeros Superiores y de Facultad serán electos por medio de un sistema de votación de mayoría simple. El candidato que obtenga el mayor número de votos será el que obtenga el cargo de representación correspondiente. Las vacantes restantes se llenarán por el orden descendente entre quienes obtengan más votaciones.

Artículo 22.- Los Consejeros de Facultad serán electos todos al mismo tiempo, incluyendo a aquellas Facultades que incluyen una sola Unidad Académica.

Artículo 23.- Los Consejeros de Facultad comenzarán a ejercer sus funciones inmediatamente después que los consejos de facultad respectivos sean notificados de los resultados de la votación.

Artículo 24.- Los Consejeros Superiores serán elegidos en forma separada, secreta e informada el mismo día que se realice la elección de Mesa Ejecutiva y de acuerdo al presente Reglamento.

TÍTULO V

“De la campaña y su financiamiento”

Artículo 25.- La Universidad podrá entregar a cada una de las listas participantes en proceso eleccionario de federación, insumos elegidos por estas y no dinero en efectivo.

Artículo 26.- La Comisión Electoral propondrá un monto máximo de gastos totales de campaña y un máximo de aportes externos que podrá recibir cada lista.

Estas dos cifras serán discutidas y fijadas en una reunión entre los apoderados de las listas candidatas, el Tribunal Calificador de Elecciones y los representantes de la Comisión Electoral. Para ello se atenderá a la realidad de las listas y sus posibilidades, así como el contexto de las elecciones.

La sanción por sobrepasar cualquiera de los dos montos parte desde \$1, a menos que las listas acuerden lo contrario.

Artículo 27.- Cada lista deberá entregar un presupuesto al Tribunal Calificador de Elecciones con el cual se comparará el gasto final de campaña de cada una de ellas.

Las listas deberán reportar los aportes externos y los gastos en los que incurrió a la Comisión Electoral una vez finalizado el tiempo otorgado a la campaña y antes de iniciar el proceso de votaciones.

Para ello se deberán presentar boletas de los gastos en elementos físicos de campaña y en caso de existir donaciones se deberá adjuntar un documento que certifique dicha situación estableciendo donante, material aportado y su avalúo en precio costo.

Cada lista y/o candidatura deberá presentar su rendición de cuentas en los términos ya establecidos en un plazo de cinco días hábiles, contados desde el término de la campaña.

Cualquier estudiante podrá pedir al TRICEL que se le solicite rendir cuenta de elementos específicos de la campaña, una vez finalizada esta.

Artículo 28.- En cada local de votación existirá un espacio físico previamente determinado, en el que cada lista podrá realizar publicidad. Los apoderados de lista serán los encargados de fiscalizar que los montos se respeten y de levantar reclamos contra las demás listas en caso de existir alguna irregularidad.

Artículo 29.- Tanto la infraestructura como los medios tecnológicos de la Federación no podrán ser utilizados por ninguna de las listas en proceso electoral.

Artículo 30.- Será el Tribunal Calificador de Elecciones quien tenga la potestad de salvaguardar este proceso y aplicar sanciones a las listas que incumplan los aspectos anteriormente expuestos. Las listas sancionadas tendrán derecho a apelación en un periodo temporal establecido al inicio del proceso electoral por el Tribunal.

Artículo 31.- Se determinan las sanciones de incumplimiento de la siguiente manera:

- a. En caso de no hacer la rendición de cuentas de gastos de campaña y/o de los aportes externos en el periodo acordado:
 - i. Se procederá a la impugnación de la lista que haya incurrido en la falta. De ser aceptada la impugnación, se podrá inhabilitar a los miembros de la correspondiente lista a la posibilidad de postulación a cargos de la FEPUCV (Mesa Ejecutiva, Consejeros de Facultad y Consejeros Superiores) por un periodo de hasta dos años contados desde el momento de aplicación de la sanción.
 - ii. Emisión de un memorándum público, en el cual se explicita la falta cometida y la sanción que se recibe. Este debe ser publicado con copia a los distintos órganos representativos de los estudiantes en el proceso electoral (Comisión electoral, TRICEL, Órganos Representantes de CEEs, etc.). Además, deberá ser expuesto en todos los locales de votación al momento de la misma, acompañado de una misiva que contenga explicaciones públicas de la lista por lo acontecido.
- b. En caso de que una lista sobrepase el límite al gasto y/o a los aportes externos acordados para la campaña:
 - i. Se podrá inhabilitar a los miembros de la correspondiente lista a la posibilidad de postulación a cargos de la FEPUCV (Mesa Ejecutiva, Consejeros de Facultad y Consejeros Superiores) por un periodo de hasta dos años contados desde el momento de aplicación de la sanción, o desde el término de su mandato, de

- resultar electos en las elecciones donde se incurrió en dicha situación.
- ii. Emisión de un memorándum público, en el cual se explicita la falta cometida y la sanción que se recibe. Este debe ser publicado con copia a los distintos órganos representativos de los estudiantes en el proceso eleccionario (Comisión electoral, TRICEL, órganos representantes de CEEs). Además, deberá ser expuesto en todos los locales de votación al momento de la misma, acompañado de una misiva que contenga explicaciones públicas de la lista por lo acontecido.
 - c. En caso de que la lista sobrepase el monto fijo asignado, pero no exceda el límite del porcentaje máximo de sobregasto (en caso de haberse definido uno).
 - i. Emisión de un memorándum público, en el cual se explicita la falta cometida y la sanción que se recibe. Este debe ser publicado con copia a los distintos órganos representativos de los estudiantes en el proceso eleccionario (Comisión electoral, TRICEL, órganos representantes de CEEs). Además, deberá ser expuesto en todos los locales de votación al momento de la misma, acompañado de una misiva que contenga explicaciones públicas de la lista por lo acontecido.
 - d. En caso de que la lista utilice espacios de publicidad fuera de los establecidos por local de votación.
 - i. Emisión de un memorándum público, en el cual se explicita la falta cometida y la sanción que se recibe. Este debe ser publicado con copia a los distintos órganos representativos de los estudiantes en el proceso eleccionario (Comisión electoral, TRICEL, órganos representantes de CEEs). Además, deberá ser expuesto en todos los locales de votación al momento de la misma, acompañado de una misiva que contenga explicaciones públicas de la lista por lo acontecido.

Artículo 32.- El TRICEL deberá definir las sanciones que se apliquen, teniendo la facultad de moderarlas según las circunstancias y el contexto de la falta.

TÍTULO VI

“De la recepción de sufragios”

Artículo 33.- Los miembros de los órganos representantes de los CEEs asignados a cada mesa de votación solicitarán al jefe de local los materiales necesarios para el funcionamiento de la mesa receptora de sufragios. Antes de iniciar la votación y en presencia de a lo menos dos vocales y de los apoderados respectivos, se procederá al conteo inicial de las cédulas.

Artículo 34.- La cédula será entregada por un vocal al respectivo votante, previa certificación de su identidad. El votante marcará su preferencia al interior de la cámara secreta que deberá ser proporcionada por la Mesa Ejecutiva de FEPUCV, a razón mínima de una por mesa de votación.

Artículo 35.- La recepción de sufragios es pública y a ningún alumno podrá impedírsele presenciar dicho acto, a menos que genere desórdenes, en cuyo caso se solicitará que abandone el espacio.

Artículo 36.- La violación de los preceptos anteriores acarreará la nulidad del voto, el que deberá ser impugnado.

Podrá impugnar el voto cualquiera de los vocales o apoderados.

TÍTULO VII

“De la elección y el escrutinio”

Artículo 37.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo el escrutinio general de los votos y la proclamación de la Mesa Ejecutiva que resulte electa.

Artículo 38.- La Comisión Electoral representada a lo menos por uno de sus integrantes se instalará en el recinto de escrutinio a lo menos 20 minutos antes de finalizar la votación. De este hecho se levantará acta en que se anotará el lugar, día, hora, nombres completos de los miembros presentes y sus respectivas firmas.

Artículo 39.- Deberá contarse con un ministro de fe al momento del escrutinio final, quien podrá ser un notario público o una autoridad académica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, designada por el Consejo General de Estudiantes a petición de la Comisión Electoral, quien deberá revisar libremente los votos y antecedentes del proceso eleccionario.

Artículo 40.- Habrá un mínimo de una mesa receptora de sufragios por cada recinto de votación, en el espacio físico que la Comisión Electoral determine conveniente, con un máximo equivalente a la mitad de los Centros de Estudiantes existentes en cada recinto de votación y una urna por cada uno de ellos.

Se entenderán como recinto de votación cualquier sede física en que existan Centros de Estudiantes que tengan la mayoría de sus ramos dentro de él.

Artículo 41.- Cada Mesa Receptora de Sufragio será integrada por a lo menos tres vocales, que corresponderán a integrantes de la mesa ejecutiva o a quienes los subroguen.

Tendrán la calidad de presidente y secretario de la mesa quienes resulten elegidos como tales en una votación que incluirá única y exclusivamente a los representantes de mesa ejecutiva.

Cada lista podrá designar un apoderado que vigilará el correcto desarrollo del proceso eleccionario. Este tendrá el derecho a voz y a solicitar al presidente de la mesa receptora de la inclusión en el acta de las anomalías que notare, debiendo en este caso informar al jefe de local de votación para los efectos dispuestos en el artículo 9 letra b) de este reglamento.

Los apoderados de lista deberán estar presentes necesariamente al escrutinio de votos.

Artículo 42.- En cada centro de votación habrá un jefe de local, perteneciente a alguna de las carreras que emitan su voto en el recinto, miembro de la Comisión Electoral, quien tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Proporcionar los materiales necesarios para el funcionamiento de la mesa receptora de sufragios;
- b. Velar por el cumplimiento del presente reglamento y verificar las denuncias de anomalías, dejando constancia de los reclamos en las actas correspondientes e

- informando al TRICEL de las mismas;
- c. Mantener actas que contengan los nombres de los miembros oficiales de la mesa y lo dispuesto en la letra b) anterior;
 - d. Recibir las urnas y entregarlas al presidente de la mesa correspondiente al local de votación;
 - e. Velar por el orden y seguridad dentro de los recintos de votación.

Artículo 43.- Sin perjuicio de los artículos anteriores, en caso de no reunirse el quórum mínimo requerido por el artículo 3° de este reglamento para la elección de la mesa ejecutiva, o en caso de empate de las listas en la elección, la mesa ejecutiva en funciones convocará a un proceso eleccionario extraordinario al quinto día corrido verificado el último proceso.

Esta elección extraordinaria se realizará al décimo día contado desde la fecha de convocatoria para este segundo proceso.

Artículo 44.- El escrutinio de mesa se regirá por las siguientes normas:

El presidente de la Comisión Electoral contará el número de electores que hayan sufragado según el cuaderno de firmas y el número de talones correspondientes a las células emitidas por cada elección.

Se abrirá la urna y se separarán las células de acuerdo a las listas participante en el acto eleccionario.

Se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmará al dorso por el presidente de la Comisión Electoral y el secretario de ésta o por los vocales que señale el presidente de la Comisión Electoral, de lo que se dejará constancia en acta. Si hubiere disconformidad entre el número de firmas en el cuaderno, el número de talones y de cédulas, se dejará constancia en el acta, sin que ello obste para que se escruten todos los votos que aparezcan emitidos.

El secretario de la Comisión Electoral abrirá las células y el presidente de ésta les dará lectura a viva voz.

Serán nulas y no escrutadas las células en que aparezca marcada más de una preferencia. La mesa dejará constancia al dorso de ella del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no ésta decisión. Las cédulas que la mesa considere marcadas deberán escrutarse, pero se dejará testimonio en el acta de los accidentes estimados como marca y de las preferencias que contenga.

Se escutarán como votos en blanco, las células que aparecieren sin la señal que indique la preferencia del elector.

Los vocales, apoderados y candidatos tendrán derecho a exigir que se les certifique de parte del presidente y del secretario, una copia del resultado, lo que se hará una vez terminado el escrutinio.

Artículo 45.- Practicado el escrutinio y antes de cerrarse el acta, el presidente mostrará las cédulas escrutadas con que se hubiere sufragado en la elección, separando las cédulas

escrutadas y no objetadas, las escrutadas y objetadas, los votos nulos y en blanco, las cédulas no usadas o inutilizadas, los talones y sellos adhesivos no utilizados, dentro de los sobres especiales destinados a cada efecto.

En el sobre caratulado “votos nulos y en blanco” se colocarán aquellas cédulas que, a juicio de la mayoría de la mesa escrutadora, se encuentren en cualquiera de los casos señalados en el inciso quinto del artículo anterior.

Se pondrán además, dentro del respectivo sobre el o los cuadernos para firmas empleados en la votación de la mesa.

Todos los sobres se cerrarán, sellarán y serán firmados por el lado del cierre por todos los vocales y apoderados que quisieren.

Artículo 46.- Inmediatamente después de haberse cerrado, sellado y firmado los sobres y después de realizar el escrutinio se levantará acta de este, estampándose separadamente en cifras y letras el número total de sufragios que hubiere obtenido cada candidato o cada una de las listas.

Se dejará constancia de la hora inicial y final del escrutinio y de cualquier incidente o reclamación concerniente a la votación o escrutinio, sin que pueda eludirse por ningún motivo la anotación. Se dejará especial testimonio en el acta del cumplimiento de exigencias de los artículos 22 y 23 precedentes.

El acta de escrutinio deberá escribirse en el libro de registro en que se escrituró el acta de instalación. Si la mesa hubiere tenido a cargo más de un libro de registro, se pondrá en los demás una nota, firmada por todos los vocales y apoderados que lo deseen, expresando cuál es el registro en que se ha consignado el acta del escrutinio.

Además, se llenarán dos formularios especiales con todas menciones y observaciones del acta de escrutinio, los que tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de copia fidedigna del acta. Un formulario quedará en poder del secretario de la mesa en sobre cerrado, sellado y firmado por los vocales por el lado del cierre, para su remisión al presidente de la Comisión Electoral, dejándose testimonio en letras, en la cubierta del sobre, de la hora que el secretario lo reciba.

TÍTULO VIII

“De la elección de la Mesa Interina de la FEPUCV”

Artículo 47.- Se elegirá una Mesa Interina en los siguientes casos:

- a. Imposibilidad de llevar a cabo elecciones regulares de Mesa Ejecutiva, calificada por el Consejo General de Estudiantes;
- b. Destitución o renuncia de la Mesa Ejecutiva de la Federación
Esto incluye el supuesto del artículo 18 de los Estatutos Generales de la FEPUCV;
- c. Falta de quórum en las elecciones de Mesa Ejecutiva de la FEPUCV

De no haber quórum después de la segunda elección establecida en el artículo 43 de este Reglamento;

- d. En caso de que se presente una lista única en las elecciones de Mesa Ejecutiva de la FEPUCV y gane la opción "NO".

Artículo 48.- La Mesa Interina estará compuesta por un máximo de doce miembros, siguiendo el criterio de la mitad de los cupos de las Consejerías de Facultad, es decir:

- a. 1 Estudiante de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo;
- b. 1 Estudiante de la Facultad de Agronomía y Alimentos;
- c. 1 Estudiante de la Facultad de Derecho;
- d. 1 Estudiante de la Facultad de Ciencias del Mar y Geografía;
- e. 2 Estudiantes de la Facultad de Ciencias;
- f. 2 Estudiantes de la Facultad de Filosofía y Educación;
- g. 2 Estudiantes de la Facultad de Ingeniería;
- h. 2 Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

El número mínimo de miembros que debe tener la Mesa Interina es de no menos de cuatro y no más de seis personas. De no llegarse a ese número durante las elecciones iniciales o de reducirse a menos que esa cantidad el número de miembros que la componen durante su mandato, se deberán hacer nuevas elecciones para los cupos que estén vacantes.

Artículo 49.- Pueden elegir y ser elegidos integrantes de la Mesa Interina los miembros de la FEPUCV conforme al artículo 6 de los Estatutos Generales. Sin embargo, para postular e integrar esta mesa será requisito indispensable haber cursado al menos tres semestres académicos en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, bajo distintas carreras inclusive. En caso de haber tenido un cargo de representación en el periodo inmediatamente anterior a la conformación de la Mesa Interina, el postulante deberá haber cumplido con los deberes establecidos dentro de la normativa estudiantil a cabalidad, aplicando todas las inhabilidades y sanciones existentes para cualquier otro cargo.

Artículo 50.- Los integrantes electos de la Mesa Interina se considerarán renunciados a cualquier cargo que ejercieran con anterioridad al momento de concluir el proceso de elección de la Mesa Interina.

Artículo 51.- En el Consejo General de Estudiantes en que se convoque a elecciones de Mesa Interina se deberá:

- a. Definir el plazo para postular, no pudiendo superar los quince días;
- b. Conformar un TRICEL, compuesto por cinco carreras del Consejo General de Estudiantes sorteadas en el mismo lugar
El TRICEL asumirá todas aquellas funciones de la Comisión Electoral que sean necesarias para el desenvolvimiento de las elecciones de Mesa Interina;
- c. La duración de la Mesa Interina, debiendo realizarse ratificaciones periódicas si este supera los 90 días, con los plazos que el mismo CGE defina;
- d. Definir la forma en que se votará, pudiendo ser semi-presencial, completamente online, u otra opción que el a el CGE.

Artículo 52.- Los postulantes de una misma facultad serán votados por las carreras que componen la facultad, siendo electas una o dos personas según corresponda.

En cada facultad se votará por la misma cantidad de cupos que ella tenga, es decir, que, en aquellas facultades en que existan dos cupos, se podrá votar por dos candidatos.

En el caso de que exista la misma cantidad de postulantes que de cupos existirá una votación de ratificación, teniendo que ganar el sí por mayoría absoluta de los votos para ser elegido.

Artículo 53.- En el periodo de postulaciones, de no haber candidatos para la cantidad de cupos o de no haberse presentado ninguna mujer, el TRICEL extenderá el plazo para postular por un máximo de una semana.

TÍTULO IX

“De las elecciones excepcionales de Consejerías”

Artículo 54.- Se elegirán Consejerías de Facultad y Superiores de manera independiente a las elecciones de Mesa Ejecutiva en los siguientes casos:

- a. Imposibilidad de llevar a cabo elecciones regulares, calificada por el Consejo General de Estudiantes;
- b. En caso de vacancias, si no se ratifica a la tercera mayoría en el caso de las Consejerías Superiores.

En este caso las elecciones serán sólo para los cargos vacantes y no para todas las Consejerías.

Artículo 55.- Los requisitos para postular a la Consejería Superior y Consejería de Facultad serán los mismos que en periodo normal.

Artículo 56.- En el Consejo General de Estudiantes en que se convoque a elecciones de Consejerías se deberá:

- a. Definir el plazo para postular, no pudiendo superar los quince días;
- b. Conformar un TRICEL, compuesto por cinco carreras del Consejo General de Estudiantes sorteadas en el mismo lugar. El TRICEL asumirá todas aquellas funciones de la Comisión Electoral que sean necesarias para el desenvolvimiento de las elecciones.

Artículo 57.- Las Consejerías de Facultad y Superiores durarán en su cargo hasta que se realicen las próximas elecciones, no pudiendo superar el año en el cargo.

Artículo 58.- Para las elecciones de Consejerías de Facultad votarán todos los y las estudiantes de la respectiva facultad, mientras que las Consejerías Superiores serán elegidas por todos los y las estudiantes.

TÍTULO X

“Disposiciones Transitorias”

Artículo 1° transitorio.- Durante los Consejos Generales de Estudiantes y la Convención de Estudiantes posteriores a la primera elección de Mesa Ejecutiva FEPUCV en que se aplique este Reglamento con sus modificaciones, se deberá efectuar un balance respecto de la participación en la elección, para reevaluar el quorum exigido en el artículo 4° de este Reglamento.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.

**APROBADO BAJO VIGENCIA
MESA EJECUTIVA FEPUCV 2024**